

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL TELEMÁTICA
EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2.020.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a dieciséis de Abril de dos mil veinte, siendo las doce horas y treinta minutos, previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen a distancia entendiéndose; en virtud del art. 17.5 de la Ley 40/2015, como fuente interpretativa, en la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Alcalde, D. Eustaquio Castaño Salado, que se encuentra asistido de D^a M^a Rosa Ricca Ribelles, Secretaria General, los señores, Don Manuel Colorado Castaño, Don Juan Salado Ríos, Don Manuel Macías Miranda, Doña M^a Jesús Marcello López y Don Jesús Cutiño López, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 310/19, de fecha 5 de Julio de 2.019.

La crisis sanitaria del coronavirus y la pandemia Covid-19 ha implicado la adopción de medidas inéditas por parte del Gobierno español, y la declaración del estado de alarma por RD 463/2020, de 14 de marzo y ulteriores prórrogas.

Y que en virtud de la modificación de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 46.3 mediante Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, se habilita a celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad.

La presente sesión se está celebrando de forma telemática, a través de la herramienta cedida por la Sociedad Informática Provincial INPRO de la Excma. Diputación de Sevilla, que permite la celebración de sesiones de los órganos colegiados y la adopción de acuerdos de forma no presencial, por medios electrónicos y telemáticos a través del Sistema de Cisco Webex Meetings.

Obra certificado expedido por parte de la Gerente de INPRO, de fecha 2 de Abril de 2020, que acredita que dicha plataforma cumple con los requisitos y condiciones exigidas en la disposición final segunda del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, indicando que se asegura la comunicación entre los miembros en tiempo real durante la sesión, garantizando la seguridad, y por tanto la efectiva validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten, permitiendo a su vez la grabación del video de la sesión.

Por otra parte, por parte de los miembros de la Junta de Gobierno se pone de manifiesto que se van a seguir celebrando Juntas de Gobierno, siempre que existan asuntos, ya que desean que continúe la tramitación de los procedimientos administrativos que aconseje el interés general y el funcionamiento básico de los servicios, y que aunque se trate de gestión ordinaria, entienden que ello es necesario que se avance evitando la paralización de la actividad administrativa y la acumulación de tareas, con el fin de evitar el colapso cuando finalice el estado de alarma.

Añaden a lo anterior, que ello también es posible gracias a la habilitación de medidas organizativas de teletrabajo para posibilitar la prestación de los servicios de las personas empleadas públicas en remoto, siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

En este contexto, consideran que la prioridad absoluta es minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad y la vuelta a la normalidad, con el fin de que se recupere lo antes posible la actividad.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, LOS DÍAS 11 Y 18 DE MARZO DE 2.020.

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos, si tienen que formular alguna observación a los borradores de las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local, los días **11 y 18 de Marzo de 2.020**, las cuales han sido distribuidas en la convocatoria, al no formularse observación alguna, son aprobadas por unanimidad de los seis miembros que integran la Junta de Gobierno Local.

2.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y EJECUCIÓN DE LA MISMA (Expte. 17/17.- R.P. y Expte. 06/18.-Cont-Admvo.)

En relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada a este Ayuntamiento (con registro de entrada nº 7030 de 06/11/17) a instancia de D. _____, en nombre de la entidad _____, por presuntos daños y perjuicios ocasionados

, y respecto del que, habiendo transcurrido el plazo de seis meses para resolver el mismo, no se ha dictado resolución expresa de la reclamación, se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

- Con registro de entrada nº 1891, de 06/04/20, se ha remitido a este Ayuntamiento por el Servicio Jurídico Provincial la Sentencia nº 51 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Sevilla, de 09/03/20, recaída en el recurso nº 318/18 promovido por _____ contra la desestimación presunta de la referida reclamación de responsabilidad patrimonial de 06/11/17. En dicha sentencia **se estima parcialmente la demanda, condenando al Ayuntamiento a abonar la cantidad de 2.585,25 euros, que deberá ser actualizada con los intereses legales devengados desde la fecha de la reclamación de responsabilidad patrimonial, el 06/11/17, y**
- En el oficio que se remite desde el Servicio Jurídico Provincial se hace constar que “*si bien formalmente la sentencia indica que la misma es susceptible de ser recurrida en apelación sin embargo dicho recurso sería inadmitido por el TSJA atendiendo a su reiterado criterio basado en la “summa gravaminis” al quedar reducida la cuantía por la que se condena al Ayuntamiento a 2.585,25 €, inferior a la de 30.000 euros prevista en la norma a tal fin. Por todo ello, la sentencia una vez transcurrido el plazo de recurso, ahora suspendido por la situación de emergencia sanitaria*

decretada, causará firmeza, interesando su ejecución, principalmente en cuanto al abono de la indemnización fijada y costas con la mayor celeridad que sea posible a fin de evitar un incremento de las mismas.”

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha de 15/04/20, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

REF	
ASUNTO	

1.- Objeto del informe.

Detalle de ortofoto de fecha julio de 2015,

Detalle del plano catastral en el que se marca la zona objeto de inspección

7.- Conclusión.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 310/19, de 05/07/19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: tomar conocimiento de la Sentencia nº 51 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Sevilla, de 09/03/20, recaída en el recurso nº 318/18 promovido por _____, así como del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha de 15/04/20 transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: ejecutar la Sentencia nº 51 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Sevilla, de 09/03/20, recaída en el recurso nº 318/18 promovido por _____, en los términos recogidos en la misma.

TERCERO: dar traslado del presente acuerdo a “ ” al ser la compañía con la que este Ayuntamiento tenía asegurado el riesgo por responsabilidad civil en el momento del suceso (póliza número), así como a la Intervención Municipal, para que hagan frente al pago de la indemnización en los términos que procedan según la referida póliza.

CUARTO: requerir a para que una vez abone la indemnización, aporte al Ayuntamiento acreditación documental de tal extremo.

QUINTO: requerir a los Servicios Técnicos Municipales para que procedan a redactar el Proyecto Técnico de las obras de conservación y mantenimiento necesarias en el Camino de y ulterior tramitación, en los términos previstos en el informe del Arquitecto Municipal de 15/04/20 transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEXTO: notificar el presente acuerdo a , indicándole el régimen de recursos aplicable

SÉPTIMO: remitir certificado del presente acuerdo al Servicio Jurídico Provincial, para su conocimiento.

OCTAVO: En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles ulteriores prórrogas.

3.- ADMISIÓN A TRÁMITE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. APERTURA DE PERIODO DE PRUEBA Y SUSPENSIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PARA RESOLVER (Expte. 15/19.-R.P.)

Visto que con fecha de 06/11/19 con registro de entrada nº 7161, fue formulada reclamación de responsabilidad patrimonial a este Ayuntamiento por D. , por presuntos daños y perjuicios ocasionados por . No aportaba valoración de los daños.

Considerando que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha de 19 de noviembre de 2019, se requirió al reclamante para subsanar deficiencias en su reclamación, documentación que ha sido aportada mediante escrito con registro de entrada en el Ayuntamiento nº 651, de 3 de febrero de 2020. La valoración de los daños asciende a 2.500 euros.

Visto el art. 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que prevé que *“En el caso de los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.”*

Visto el art. 22.1.d) de la LPACAP, que establece que *“1. El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.”*

Considerando lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución Española; artículos 4, 77, 78, y restantes preceptos del Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público; artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículos 223 a 225 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa de aplicación.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 310/19, de 05/07/19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: sin prejuzgar el resultado final del expediente, admitir a trámite la Reclamación de D. sobre Responsabilidad Patrimonial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO: indicar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la LPACAP, el Ayuntamiento podrá acordar con el interesado la terminación convencional del procedimiento mediante acuerdo indemnizatorio.

TERCERO: los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos por el órgano que tramite el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título IV de la LPACAP, sin perjuicio del derecho de los interesados a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.

CUARTO: conforme a lo dispuesto en el artículo 91.3 de la LPACAP, el plazo para la resolución y notificación de este procedimiento es de seis meses desde que se inició el expediente. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

QUINTO: abrir período de prueba por plazo de treinta días a contar desde la notificación al interesado del presente acuerdo, a fin de que, sin perjuicio de lo que en la instrucción del expediente pueda acordarse a resultas de los informes y demás pruebas que se mencionan en los siguientes puntos, la misma pueda proponer las que a su derecho convenga.

SEXTO: Solicitar informe de los hechos acontecidos a la Jefatura de Policía Local.

- El informe deberá emitirse en el plazo de 10 días a contar desde la recepción de la notificación.
- A la solicitud del informe se adjuntará copia de los escritos presentados por el reclamante, con la documentación que le acompaña, para mejor identificación del lugar del siniestro.

SÉPTIMO: solicitar informe al Servicio cuyo funcionamiento puede haber ocasionado la presunta lesión, acerca de cuantos extremos se consideren oportunos para atender la reclamación.

- La anterior solicitud se canalizará a través del Delegado de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente, que lo derivará al servicio competente.
- El informe deberá emitirse en el plazo de 10 días a contar desde la recepción de la notificación.
- A la solicitud del informe se adjuntará copia del escrito presentado por el reclamante, con la documentación que le acompaña, para mejor identificación del lugar del siniestro.

OCTAVO: suspender, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1.d) LPACAP el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la adopción del presente acuerdo -en el que se incluye la petición del informe preceptivo indicado en el punto anterior-, y la recepción del mismo. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

NOVENO: notificar el presente acuerdo al reclamante y a la entidad “ ”, y dar traslado del mismo a la Policía Local y al Delegado de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente.

DÉCIMO: En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

4.- NICIO DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA (Expte. 05/20.-D.U.)

Visto el informe técnico del Arquitecto Municipal, de fecha de 10/03/20, del siguiente tenor literal:

"ASUNTO: EJECUCIÓN DE OBRAS SIN LICENCIA

LOCALIZACIÓN: C/

REF. CATASTRAL:

PROPIETARIO: , con domicilio en

El técnico que suscribe, en relación con las obras de modificación de la fachada realizada en el inmueble de calle (referencia catastral), informa que:

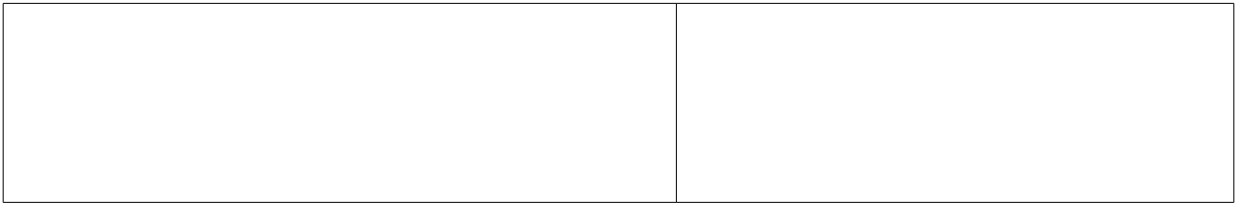
1.- Hechos denunciados.

Se realizaron obras de modificación de la reja de entrada al local en la fachada del inmueble sito en Calle , recibiendo denuncia el ayuntamiento y girando visita de inspección la Policía Local con fecha 24 de diciembre de 2019.

Se comprueba que había sido desmontado la doble puerta que da acceso al local en planta semisótano, instalando una nueva puerta de seguridad.

Se adjunta fotografía de la puerta, la cual está formada por una hoja batiente hacia el exterior, (invadiendo la acera) con acabado tipo industrial, antirrobo y con una parte superior fija que está formada por tubo de acero en posición horizontal.

Imagen tomada por la Policía Local el 24 de diciembre de 2019.



A continuación se muestra una imagen general del aspecto del edificio que acredita el mantenimiento del ornato público.

Imagen general de la fachada.



Se puede añadir a este respecto que, como ejemplo, el local situado en planta baja y con acceso desde la puerta derecha de este hueco doble, está transformado mediante una obra de adecuación para la implantación de una .

Con este motivo fue elaborado el preceptivo proyecto técnico redactado por un arquitecto, que justificaba el mantenimiento de los valores de la fachada, si bien fue necesario modificar el diseño d dar cumplimiento a la accesibilidad desde el exterior.

En este sentido ha sido informado favorablemente por la Comisión de Patrimonio Histórico en sesión de 14 de diciembre de 2016, constando en el expediente certificado emitido por el secretario de la misma y registro nº 8405 de 30 de diciembre.

Se tramitó dicha Licencia de Obra con referencia 178/16, y aparece transformada en las imagen adjunta tomada por la Policía Local en el año 2019, así como en la vista general que se adjunta de la fachada, tomada en 2018.

Abajo: imagen de la en el año 2011.	Abajo: imagen de la en el año 2018.

2.- Normativa aplicable.

En materia de licencias y disciplina urbanística, es de aplicación lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).
- DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU).

La normativa urbanística aplicable es la siguiente:

3.- Planeamiento aplicable.

El local comercial, con referencia catastral nº _____, posee la clasificación de **Suelo Urbano Consolidado** y calificación **TIPO A**, donde está permitido el uso Comercial por el planeamiento vigente.

Planeamiento	Normas Subsidiarias Municipales aprobadas el 16/12/1982. PGOU-Adaptación del planeamiento a la LOUA aprobado el 02/02/2010.
Clasificación	URBANO CONSOLIDADO
Calificación	TIPO A.
Usos	Residencial, Comercial, Administrativo, Equipamiento Comunitario: Cualquier tipo.

Afección de Patrimonio. La parcela sí encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, publicada en el BOJA N° 49 de 14 de marzo de 2006, según la Declaración de Bien de Interés Cultural de fecha 14 de noviembre de 2.006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

La obra se encuentra terminada, no habiendo actos en curso de ejecución que deban ser paralizados.

La obra ejecutada no supone una obra de construcción o edificación, sino que son obras de alteración del inmueble en su fachada, que son actos sujetos a licencia urbanística previa, conforme lo establecido por el artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, en su artículo 8.

La obra se considera incompatible con el planeamiento por deberse mantener el ornato en esta fachada, que con gran claridad posee una formalización coherente en su conjunto. Por lo tanto, no es posible la legalización de dicha modificación de la fachada.

4.- Valoración de las obras realizadas.

Se estima que el valor de la obra ejecutada asciende a 1.500,00 € IVA incluido.

5.- Valoración del coste de reposición.

Se estima el coste de reposición de la realidad física alterada para reponer nuevamente una reja similar a la original en 1.500,00 € IVA incluido.

6.- Propietario.

El propietario registral y catastral es _____, con domicilio en _____.

La finca registral es la nº _____ del registro de la Propiedad número 1 de Sanlúcar la Mayor.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos."

Visto el informe del Arquitecto Municipal, de fecha de 7 de abril de 2020, complementario del anterior, con el siguiente tenor literal:

"ASUNTO: EJECUCIÓN DE OBRAS SIN LICENCIA

LOCALIZACIÓN: C/

REF. CATASTRAL:

PROPIETARIO: _____, con domicilio en _____

Informe complementario al emitido el 10 de marzo de 2020.

El técnico que suscribe, en relación con las obras de modificación de la fachada realizada en el inmueble de calle _____ (referencia catastral _____), a petición de Vicesecretaría – Intervención mediante Nota Interna de fecha 6 de abril, solicitando precisar el carácter de la incompatibilidad con el planeamiento urbanístico, señalando si estamos en un caso de “manifiesta” incompatibilidad o no, informa que:

En el apartado nº 3 del informe inicial se decía, por el técnico que suscribe, que:

“ La obra se considera incompatible con el planeamiento por deberse mantener el ornato en esta fachada, que con gran claridad posee una formalización coherente en su conjunto. Por lo tanto, no es posible la legalización de dicha modificación de la fachada.”

No se exponía concretamente si la obra ejecutada era “manifiestamente incompatible”, a los efectos de examinar su tipificación en los términos previstos en el art. 183.1.a) de la LOUA, y 47.3.c) en conexión con el 52.2 del RDU.

*La obra realizada no se corresponde con ninguno de los tres supuestos tasados en el 52.2. del RDU, por lo que **no podrá calificarse como obra “manifiestamente incompatible con la ordenación urbanística”.***

Por otra parte, a los efectos de completar el análisis del expediente, se puede añadir que no sería posible la legalización. No se prevé que, en su caso, se aplique el cumplimiento por equivalencia establecido en el 51 del RDU y no es posible, igualmente, considerar viable aplicar el principio de proporcionalidad previsto artículo 48.4, constanding los supuestos de las letras b) y c).

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos."

Visto el informe de Vicesecretaría, de fecha de 8 de abril de 2020, obrante en el expediente.

Visto que con efectos desde el 13 de marzo de 2020, el Decreto- Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía ha modificado, entre otros, el art. 169 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y ha incorporado el art. 169.bis de dicha norma legal.

Considerando que la ejecución de obras en el inmueble sito en la C/ -incluido en la delimitación del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor (B.I.C.) Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor declarado el 14 de noviembre de 2006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía-, consistentes en la alteración del inmueble en su fachada , sin haber presentado la preceptiva declaración responsable así como sin haber obtenido previa autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, supone una infracción de lo establecido en el artículo 169.bis de la LOUA.

Visto que el art. 169.bis.6 de la LOUA establece que *"(...) Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia"*.

Visto el deber de la Administración municipal de iniciar los procedimientos de protección de legalidad urbanística contemplado en el art. 37 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU).

Visto el art. 39.2 del RDU, que prevé que el acuerdo de inicio del procedimiento de protección de la legalidad urbanística se emita previos los informes técnicos y jurídicos correspondientes, obrando, en este sentido, los informes del Arquitecto Municipal de 10/03/20 y 07/04/20 y de la Vicesecretaría de fecha de 08/04/20.

Visto que, de conformidad con lo previsto en el artículo 185 de la LOUA, en el presente caso, teniendo en cuenta el informe del Arquitecto Municipal de fecha de 10/03/20 que indica que "la obra se encuentra terminada" y el informe de la Policía Local de fecha de 24/12/19 que pone de manifiesto que "los Agentes firmantes se personan en el lugar, donde los operarios había acabado de colocar la puerta y ya se marchaban", cabe deducir que la antigüedad no es superior a seis años y procede ejercer la potestad de protección de la legalidad urbanística. Además, teniendo en cuenta que el inmueble sobre el que se ha actuado está incluido en la delimitación del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, no rige en este caso la limitación temporal de los seis años para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento de orden jurídico perturbado (art. 185.2.B.b LOUA).

Visto el art. 182.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (en los mismos términos, el art. 45 del RDU), del siguiente tenor literal: *"1.El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación o licencia urbanística preceptivas o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente"*.

Visto el art. 183 de la LOUA.

Visto el párrafo primero del art.47.1 del RDU, del siguiente tenor literal: "*El acuerdo de inicio del procedimiento, previos los informes técnicos y jurídicos de los servicios competentes, habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente si las obras o usos son compatibles o no con la ordenación vigente o si son manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística. En su caso, se advertirá al interesado de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de no resultar posible la legalización.*"

Considerando que en el presente caso el informe técnico de fecha de 07/04/20 indica que "la obra realizada no se corresponde con ninguno de los tres supuestos tasados en el art. 52.2 RDU, por lo que no podrá calificarse como obra "manifiestamente incompatible" con la ordenación urbanística. Por otra parte, para completar el análisis del expediente, se puede añadir que no sería posible la legalización." Dado que no es posible la legalización de la obra, procederá la reposición de la realidad física.

Visto lo dispuesto en los artículos 49 a 51 del RDU.

Visto que sobre lo prescrito en art. 51 RDU, indica el informe técnico de 07/04/20 que "*No se prevé que, en su caso, se aplique el cumplimiento por equivalencia establecido en el art. 51 RDU (...)*"

Visto lo previsto en el art. 39.3 y 4 RDU.

Visto que obra en el expediente:

- Certificación catastral de la finca con referencia _____, en la que figura como titular catastral
- Nota simple de la finca registral _____, referencia catastral _____, en la que figura como titular registral

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 310/19, de 05/07/19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: incoar a _____ expediente de protección de la legalidad urbanística y reposición de la realidad física alterada, previsto en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con las obras realizadas en el inmueble sito en la C/ _____ -incluido en la delimitación del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor (B.I.C.) Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor declarado el 14 de noviembre de 2006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía-, consistentes en la alteración del inmueble en su fachada mediante la instalación de un _____, sin haber presentado la preceptiva declaración responsable así como sin haber obtenido previa autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico

SEGUNDO: advertir que la reposición de la realidad física alterada, consistirá en reponer nuevamente una reja similar a la original en el lugar donde se ha instalado la nueva puerta de seguridad, de conformidad con lo previsto en el art. 49 del RDU.

TERCERO: con carácter previo a la reposición de la realidad física alterada, conceder a la interesada un plazo de **15 días hábiles para que pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones y proponer los medios de prueba** que tenga por convenientes.

CUARTO: advertir a la interesada que todo lo anterior será sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

QUINTO: indicar a la interesada que, de acuerdo con lo previsto en el art. 39.4 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, quienes se personen en el procedimiento para la protección de la legalidad urbanística tienen el deber de identificar, ante la Administración pública actuante, a otras personas interesadas que no hayan comparecido.

SEXTO: advertir a la interesada que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la **Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos** (BOP nº 224, de 26/09/2014), la tramitación del expediente de disciplina urbanística está sujeto a una tasa de 798,59 euros, que será liquidada en su momento por la Tesorería Municipal.

SÉPTIMO: dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla para su conocimiento, al estar el inmueble dentro del ámbito del Bien de Interés Cultural (B.I.C.) Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor declarado el 14 de noviembre de 2006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

OCTAVO: notificar el presente Decreto a la interesada, y dar traslado del mismo a los Servicios Técnicos Municipales, y a la Policía Local, para su conocimiento.

NOVENO: En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

5.- MERCADILLO: BAJA PUESTO 76, EN LA ACTUALIDAD 34.

Visto el siguiente informe emitido por la Técnico de Consumo, de fecha 11 de Marzo de 2020, que dice como sigue:

“INFORME

Emitido por: . Técnico de Consumo.

Dirigido a: Junta de Gobierno Local

Fecha: 10 de Marzo de 2020

Motivo: Baja del titular del puesto nº del Mercadillo Municipal Ambulante, en la actualidad puesto 34.

Datos identificativos del Titular:

Nº de Puesto: , en la actualidad .

Nombre y Apellidos: D^a.

D.N.I.:

Dirección: C/

Localidad:

Hechos que motivan la baja .-

Con fecha de registro de entrada 6 de Marzo de 2020 y número 1518, la titular D^a con DNI , como titular del puesto nº del Mercadillo Ambulante, en la actualidad , solicita la baja en dicho puesto.

Valoración del Técnico responsable.-

Primero: Se comprueba por parte de este Departamento que los datos del solicitante coinciden con los del titular del puesto.

Segundo: D^a _____, según informe emitido por el Departamento de Recaudación Municipal, a fecha 10 de Marzo de 2020, no tiene deuda pendiente en ejecutiva con este Ayuntamiento, no obstante en período de mecanización tiene Noviembre/Diciembre 2019 por importe de 86,40€ y Enero/Febrero 2020 por importe de 86,40€.

Tercero: Una vez aprobada la baja, se procederá por parte de este Departamento a comunicar la misma al Departamento de Recaudación, a los efectos oportunos.

Solicitud del Técnico de Subvenciones.-

Tramitar la baja de D^a _____ como titular de puesto n^o _____, en la actualidad _____, del Mercadillo Municipal, a efectos 6 de Marzo de 2020 por petición del interesado.”

Considerando que en virtud de la D.A Tercera del RD463/2020, el órgano competente podrá acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Levantar la suspensión de términos y la interrupción de plazos prevista en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, al entender que el procedimiento está vinculado a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, ya que mediante Decreto de Alcaldía n^o 160 relativo a la crisis sanitaria del Covid-19, se resolvió de forma urgente que no se celebrarán en Sanlúcar la Mayor ningún Mercadillo de Comercio Ambulante.

SEGUNDO.- Aprobar la baja de D^a _____ como titular de puesto n^o _____, en la actualidad _____, del Mercadillo Municipal, a efectos 6 de Marzo de 2020 por petición del interesado, según informe emitido por la Técnico de Consumo, anteriormente transcrito.

TERCERO.- Notifíquese al interesado, Tesorería Municipal y a la Técnico de Consumo.

6.- LICENCIA OBRA MENOR. EXPTE 7-20.

Vista la instancia presentada por **DON** _____, solicitando Licencia de obras para **“SUSTITUIR AZULEJOS, SOLERIA, ELECTRICIDAD Y FONTANERIA EN COCINA,** en _____, así como la colocación de una cuba para escombros durante 7 días.

Considerando el inmueble en el que se pretende ejecutar las obras tiene la referencia catastral n^o _____.

Visto el informe emitido por la Secretaría General que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 9 de marzo de 2.020, cuyo contenido a continuación se transcribe:

“ASUNTO: *Licencia de obra menor para “SUSTITUIR AZULEJOS, SOLERIA, ELECTRICIDAD Y FONTANERIA EN COCINA” en la , solicitada por D.*

1.- Objeto de la licencia.

Se solicita Licencia de obra menor para SUSTITUIR AZULEJOS, SOLERIA, ELECTRICIDAD Y FONTANERIA EN COCINA, así como la colocación de una cuba para escombros durante 7 DIAS. Se adjunta presupuesto.

Teniendo en cuenta la obra solicitada y los términos en los que se concreta, se considera que estamos en un procedimiento de “obra menor”; esto es, son obras para las que no se requiere un proyecto técnico, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

2.- Comprobaciones conforme al objeto y alcance de la licencia (artículo 6 del Reglamento de Disciplina urbanística de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010).

El inmueble sito en , Ref. Catastral

, se localiza en suelo clasificado en las Normas Subsidiarias como URBANO CONSOLIDADO y calificado dentro de TIPO B. OTRAS DETERMINACIONES EN SUELO URBANO. ALINEACIONES 3 PLANTAS figurando construido en el año 1.979.

La parcela catastral referida es existente conforme al planeamiento vigente en la actualidad (normas Subsidiarias Municipales aprobadas por la CPU el 16 de diciembre de 1982 y el documento de PGOU-Adaptación Parcial del Planeamiento vigente a la LOUA aprobado por el Pleno el 2 de febrero de 2010).

Se comprueba que la obra es conforme con la ordenación urbanística y territorial, no siendo necesario recabar informes sectoriales y sin producirse alteración de parcelario, alineaciones y rasantes, edificabilidad, altura de la edificación, ocupación del suelo en la parcela, uso urbanístico, densidad y tipología de la edificación, sin afecciones a dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos.

*El inmueble objeto de la presente solicitud se encuentra en el ámbito del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor. Las obras objeto de la presente solicitud no se encuentran afectadas por la suspensión de licencias que impone la Resolución de 15 de Febrero de 2006 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, si consideramos que constituyen **estricta conservación** del inmueble*

3.- Aspectos técnicos.

*La licencia solicitada es para sustituir azulejos, solería y mejor de instalaciones de agua y electricidad, sin afectar a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc. Forma parte de las obras vinculadas al **estricto deber de conservación** previsto en la Ley de Suelo y en la LOUA (art. 155).*

Se declaró Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico (Decreto 202/2006, de 14 de noviembre, BOJA nº 235 de 5/12/2006) el sector delimitado de la población que se define en dicha declaración. El Conjunto Histórico no cuenta aún con el planeamiento urbanístico de protección previsto en el artículo 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).

El artículo 33.3 de la LPHA dice que “será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción”

Igualmente el artículo 33.6 de la LPHA remite a la necesidad de contar con un proyecto de conservación aportado por el solicitante en función de los criterios y tipo de intervención, que puede ser de conservación, de restauración y de rehabilitación.

Por otra parte, este edificio **no** se encuentra incluido en el “Catálogo de edificaciones de carácter Histórico, tipológico o ambiental de Sanlúcar la Mayor”, considerándose una obra menor **sin incidencia** en los valores de interés arquitectónico objeto de protección en el Conjunto Histórico.

La licencia solicitada es para **SUSTITUIR AZULEJOS, SOLERIA, ELECTRICIDAD Y FONTANERIA EN COCINA** son obras que no alteran el valor del edificio respecto a su pertenencia al Conjunto Histórico, sin afectar a la organización general de la distribución y estructura de la edificación, manteniendo los mismos elementos de distribución, uso, altura, volumetría, etc .

Se trata de un edificio que conserva una distribución y tipología de plantas y también de fachada, que es un ejemplo de arquitectura civil contemporánea, sin poseer valores desde el punto de vista del patrimonio histórico.

El 26/06/2020 ha sido registrado de entrada en éste Ayuntamiento con el nº 1284, Certificado de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, en Sevilla el que se informa favorablemente la ejecución de las obras solicitadas.

4.- Condiciones.

– No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

– Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

– Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

– No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

– En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

Según informe del Servicio de Inspección el cuál se adjunta “ la colocación de de la cuba se efectuará en la zona de aparcamientos de carga y descarga existente frente al edificio de la vivienda afectada por las obras, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la calzada la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche,....”.

5.- Plazos. Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: Inicio de las obras, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. Finalización de las obras en 24 meses desde el inicio.

6.- Presupuesto. El presupuesto de Ejecución Material (mano de obra y materiales) de las obras asciende a la cantidad de 2.255,00 €.

CONCLUSION: En base a lo anterior se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras solicitada, con sujeción al condicionado arriba expuesto.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a **DON** , para **“SUSTITUIR AZULEJOS, SOLERIA, ELECTRICIDAD Y FONTANERIA EN COCINA,** en , así como la colocación de una cuba para escombros durante 7 días, sometida a las siguientes condiciones:

- No se requiere la intervención de los agentes de director de obra y de director de seguridad en la obra. No obstante el constructor deberá observar las normas mínimas vigentes en materia de prevención de riesgos laborales para el caso de obras sin proyecto y sin estudio de seguridad.

- Las disposiciones mínimas relativas a la seguridad y salud de los trabajadores que ejecutan obras de construcción están reguladas a través del **Real Decreto 1627/1997**. La aplicación de esta norma no depende de la magnitud, volumen ni duración de la obra, por lo que es **aplicable también a las obras menores sin proyecto**.

- Cuando se prevea que en la ejecución de la obra vaya a intervenir más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor debe designar un coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, independientemente del volumen y duración de dicha obra.

- No se está solicitando ni autorizando la realización de obras de demolición de estructura ni de modificación de la organización general del edificio, no pudiendo alterarse la superficie máxima construida. En caso de necesitar realizar obras de demolición de muros, escaleras, viguetas o partes de forjados, deberá solicitarse licencia de obra mayor.

- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

- La colocación de de la cuba se efectuará en la zona de aparcamientos de carga y descarga existente frente al edificio de la vivienda afectada por las obras, colocando debajo de la cuba unos listones de madera para evitar daños en el pavimento, ocupando una superficie de 7,20 m². Que al invadir la calzada la cuba deberá estar señalizada, tanto de día como de noche, de día con señal de balizamiento y de noche con señal luminosa, para evitar accidentes tanto a peatones como vehículos, según la legislación vigente.

SEGUNDO.- Los plazos de la licencia se adoptan como sigue: **Inicio de las obras**, en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Licencia de Obras. **Finalización de las obras** en 24 meses desde el inicio.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de la Tasa e Impuesto correspondiente, todo ello conforme al importe de **2.255,00 €**. que constituye la Base Imponible.

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles ulteriores prórrogas.

7.- PROPUESTA JGL PLAZA APARCAMIENTO RESERVADA A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA. EXPTE 6-20.

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente, de fecha 3 de Abril de 2.020.

“Asunto: *Solicitud a la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en relación a plaza de aparcamiento reservada a personas con movilidad reducida en calle de esta Ciudad, solicitada por D^a. Expediente n° 6/20*

Coincidiendo en esta Delegación las apreciaciones expuestas en su respectivo informe, procedente de la Policía Local y del propio Departamento de Movilidad, para su aprobación – PROCEDE – a la modificación propuesta de localización de la plaza de aparcamiento reservada a personas con movilidad reducida en calle de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 01 de Abril de 2020.

Primero: *Aprobar la modificación propuesta de localización de la plaza de aparcamiento reservada a personas con movilidad reducida en calle de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 01 de Abril de 2020.*

Segundo: *Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.”*

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 1 de Abril de 2020, que dice como sigue:

“Asunto:
*Solicitud de implantación de plaza de aparcamiento reservada a personas con movilidad reducida en Calle , según solicitud de 06 de marzo de 2019 (R.E. 1548).
Consta Informe de la Policía Local de 13 de marzo de 2020.*

Informe:
El Reglamento por el que se regulan las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (Decreto 293/2009, de 7 de julio) establece las condiciones para la incorporación de plazas reservadas de uso público para zonas de estacionamiento de vehículos.

Dichas plazas han de resultar libres y destinadas para el aparcamiento de cualquier conductor con movilidad reducida acreditada.

En la actualidad se encuentran en ejecución las obras de dicha calle , conforme a proyecto aprobado por resolución n° 277/2019 de 11/06/2019 (PROYECTO DE MEJORA URBANA EN CALLES ALONDRA, JILGUERO, TÓRTOLA, CANARIO Y RUISEÑOR” FINANCIADO CON CARGO AL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO DEL EJERCICIO 2019).

Dicho proyecto recoge una plaza de aparcamiento para personas con movilidad reducida en la calle paralela (calle) con las dimensiones establecidas en la normativa, acompañada de su señalética correspondiente, adecuándose al conjunto de la ordenación proyectada para el máximo aprovechamiento de número de plazas de aparcamiento. Se da la circunstancia que en calle no existía plaza de aparcamiento reservada con anterioridad a la ejecución de la obra, como se refleja en la fotografía expuesta, por lo que no se proyectó de la misma en dicha calle.

Imagen 1: Fotografía anterior a la obra (calle)

No obstante lo anterior, si así se estima conveniente, se podrá reservar plaza en este sentido en cualquiera de los aparcamientos dispuestos en dicha calle, mediante su señalización correspondiente, con la necesidad de ampliar 1,5m el espacio adyacente. En este sentido, se atiende a lo informado por la Policía Local.

Imagen 2: Propuesta de plaza reservada en calle entre los nºs y

- *Se deberá incorporar señalética vertical tipo R-307 con el cartel excepto discapacitados. Se recomienda incorporar como señal indicativa de plaza reservada S-17.*

Imagen 3: Señal de prohibición R-307

Imagen 4: Señal de reserva de plaza S-17

En base a lo anterior, se informa favorablemente a la modificación de la plaza solicitada conforme al informe de la Policía Local, condicionada a la presentación de la documentación acreditativa (tarjeta de aparcamiento según Orden de 10 de marzo de 2010, por la que se aprueba el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida).”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Aprobar la modificación propuesta de localización de la plaza de aparcamiento reservada a personas con movilidad reducida en calle de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 01 de Abril de 2020.

SEGUNDO: Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles ulteriores prórrogas.

8.- PROPUESTA JGL PLAZA DE ESTACIONAMIENTO CARGA Y DESCARGA. EXPTE 7-20

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente, de fecha 3 de Abril de 2.020.

“Asunto: *Solicitud a la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en relación a plaza de aparcamiento reservada a de esta Ciudad, solicitada por D^a. Expediente n^o 7/20*

Coincidiendo en esta Delegación las apreciaciones expuestas en su respectivo informe, procedente de la Policía Local y del propio Departamento de Movilidad, para su aprobación – PROCEDE – a la plaza de estacionamiento para carga y descarga en Plaza de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 01 de Abril de 2020.

Primero: *Aprobar Plaza de estacionamiento para carga y descarga en Plaza de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 01 de Abril de 2020.*

Segundo: *Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.”*

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 1 de Abril de 2.020, que dice como sigue:

“Asunto:
*Escrito de 11 de febrero de 2020 (R.E. 893) por el que se solicita, relacionado con la existente en dicha plaza, reserva de plaza relacionada.
Consta informe de la Policía Local de 22 de febrero de 2020.*

Informe:
*Dicha plaza se encuentra dentro del ámbito previsto de las obras del programa Supera VII, según proyecto aprobado mediante resolución n^o 381/2019 de 06/08/2019, donde se contempla la incorporación de plazas de aparcamiento en la fachada oeste de dicha plaza, cercana al establecimiento.
Se considera adecuada la reserva de plaza de aparcamiento de carga y descarga para el adecuado suministro de la actividad, debiendo colocarse la señalética tipo R-307 asociada.*

Por tanto, se informa favorablemente a la solicitud de reserva de estacionamiento para carga y descarga en Plaza , dentro de la ordenación prevista.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Aprobar Plaza de estacionamiento para carga y descarga en Plaza de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 01 de Abril de 2020.

SEGUNDO: Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez

finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

9.- PROPUESTA JGL REBAJE ACERA. EXPTE 8-20.

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente, de fecha 3 de Abril de 2.020.

“Asunto: *Solicitud a la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en relación a rebaje de acera en calle de esta Ciudad, solicitada por D^a. Expediente nº 8/20*

Coincidiendo en esta Delegación las apreciaciones expuestas en su respectivo informe, procedente de la Policía Local y del propio Departamento de Movilidad, para su aprobación – PROCEDE – a rebaje de acera en calle (trasera) de esta Ciudad, mediante la tramitación de la oportuna licencia o autorización tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 01 de Abril de 2020.

Primero: *Aprobar rebaje de acera en calle de esta Ciudad, mediante la tramitación de la oportuna licencia o autorización tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 01 de Abril de 2020.*

Segundo: *Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.”*

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 1 de Abril de 2.020, que dice como sigue:

“Asunto: *Informe relativo a solicitud de rebaje de acerado en calle , según escrito de fecha 12 de febrero de 2020 (R.E. 923)
Consta informe de la Policía Local de fecha 21 de febrero de 2020.*

Informe:

Se estima, dadas las características de la finca y el vial, que no existe objeción técnica en la autorización del correspondiente vado.

Asimismo, el Reglamento por el que se regulan las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (Decreto 293/2009, de 7 de julio) y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. establecen las condiciones para el diseño del acerado en viario conforme a las condiciones mínimas en materia de accesibilidad.

En cumplimiento de los parámetros establecidos, resulta necesario procurar que el acerado no tenga pendientes transversales que excedan lo contemplado en la norma. A tal fin, y teniendo en cuenta el bordillo y diferencia de cota existente, se considera adecuada la realización del acceso a vado mediante únicamente rebaje de bordillo, sin afectar a la pavimentación de acerado, acometiendo la sustitución de pieza de bordillo que permita el correcto acceso de vehículos, similar a la imagen que se adjunta:

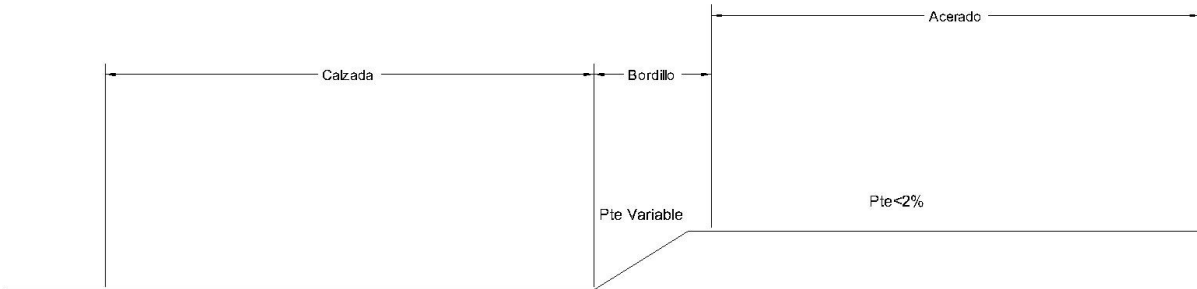


Imagen 01: Esquema

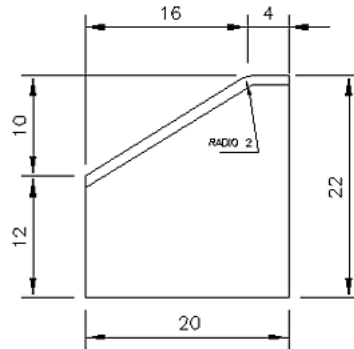


Imagen 02: Modelo bordillo rebajado

Por tanto procede autorizar las obras expuestas en el presente informe mediante la tramitación de la oportuna licencia o autorización que deberá solicitar el interesado para el acceso del vado autorizado.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Aprobar rebaje de acera en calle de esta Ciudad, mediante la tramitación de la oportuna licencia o autorización tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 01 de Abril de 2020.

SEGUNDO: Notificar el precedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.

10.- PROPUESTA JGL PLAZA DE APARCAMIENTO RESERVADA A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA. EXPTE 9-20

Visto el informe emitido por el Arquitecto de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 1 de Abril de 2.020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, acuerda:

PRIMERO.- Dejar sobre la mesa el expediente nº 9/20 de implantación de plaza de aparcamiento reservada a personas con movilidad reducida en Calle _____ o en su defecto _____, solicitada por Don _____, para un estudio más en profundidad del expediente.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y a los Servicios Técnicos Municipales.

11.- PROPUESTA JGL PLAZA DE APARCAMIENTO RESERVADA A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA. EXPTE 10-20

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente, de fecha 3 de Abril de 2.020.

“Asunto: *Solicitud a la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en relación a plaza de aparcamiento reservada a personas con movilidad reducida en calle _____ de esta Ciudad, solicitada por D^a. _____ . Expediente nº 10/20*

Coincidiendo en esta Delegación las apreciaciones expuestas en su respectivo informe, procedente de la Policía Local y del propio Departamento de Movilidad, para su aprobación – PROCEDE – a la plaza de aparcamiento reservada a personas con movilidad reducida en calle _____ de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 02 de Abril de 2020.

Primero: *Aprobar la plaza de aparcamiento reservada a personas con movilidad reducida en calle _____ de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 02 de Abril de 2020.*

Segundo: *Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.”*

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 2 de Abril de 2.020, que dice como sigue:

“Asunto:
*Solicitud de implantación de plaza de aparcamiento reservada a personas con movilidad reducida en Calle _____ según solicitud de 02 de marzo de 2020 (R.E. 1382).
Consta Informe de la Policía Local de 12 de marzo de 2020.*

Informe:

El Reglamento por el que se regulan las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (Decreto 293/2009, de 7 de julio) establece las condiciones para la incorporación de plazas reservadas de uso público para zonas de estacionamiento de vehículos.

Dichas plazas han de resultar libre y para el aparcamiento de cualquier conductor con movilidad reducida acreditada.

Dada la inexistencia de plazas en el entorno cercano, tal y como informa la Policía Local, se considera adecuada la implantación de la misma, con las condiciones especificadas en el informe de la Policía Local, adecuando la zona de transferencia al rebaje existente en el acerado.”

Croquis 1: Implantación de plaza

Se deberá incorporar señalética conforme lo indicado en el citado informe de la Policía Local

Imagen 2: Modelo señal de prohibición R-307

Imagen 3: Modelo señal reserva de plaza S-17

“En base a lo anterior, se informa favorablemente a la implantación de la plaza solicitada, según las características expuestas en el presente escrito y en el correspondiente informe de la Policía Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: Aprobar la plaza de aparcamiento reservada a personas con movilidad reducida en calle de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 02 de Abril de 2020.

SEGUNDO: Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles ulteriores prórrogas.

12.-PROPUESTA JGL PINTADO LINEA AMARILLA EN BORDILLO. EXPTE 11-20.

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras y Medio Ambiente, de fecha 3 de Abril de 2.020.

“Asunto: *Solicitud a la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en relación al pintado de línea amarilla en bordillo en calle de esta Ciudad, solicitada por D. Expediente nº 11/20*

Coincidiendo en esta Delegación las apreciaciones expuestas en su respectivo informe, procedente de la Policía Local y del propio Departamento de Movilidad, para su aprobación – PROCEDE – al pintado de línea amarilla en bordillo en calle de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 02 de Abril de 2020.

Primero: *Aprobar pintado de línea amarilla en bordillo en calle de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 02 de Abril de 2020.*

Segundo: *Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.”*

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 2 de Abril de 2.020, que dice como sigue:

“Asunto:

Escrito de 24 de febrero de 2020 (R.E. 1245) por el que se solicita eliminación de pintado de línea amarilla en bordillo en c/

Consta informe de la Policía Local de 06 de marzo de 2020.

Informe:

En relación con la solicitud presentada y lo informado por la Policía Local, se considera que procede acceder a lo solicitado, al no existir la necesidad relacionada, es decir, de prohibición de aparcamiento en dicha localización.

Por tanto se informa favorablemente a la eliminación de línea amarilla delimitadora de prohibición en c/ .”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, acuerda:

PRIMERO: *Aprobar pintado de línea amarilla en bordillo en calle de esta Ciudad, tal como expone el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 02 de Abril de 2020.*

SEGUNDO: *Notificar el procedente acuerdo al Interesado, a los Servicios Técnicos Municipales, al Delegado de Hacienda, a Obras y Servicios y a la Policía Local.*

TERCERO: *En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 1 de marzo, la eficacia del presente acuerdo queda demorada a la reanudación de los plazos administrativos, una vez finalizado el estado de alarma declarado por dicho Real Decreto 463/2020, prorrogado mediante RD 476/2020, de 27 de marzo y, en su caso, sus posibles posteriores prórrogas.*

13.- PUNTO URGENTE. (ARTÍCULO 91.4 DEL R.O.F.)

No hay.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las trece horas y veinte minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, habiendo quedado debidamente acreditado, la identidad de los miembros del órgano colegiado, el contenido de sus manifestaciones y sus votaciones, de lo que como Secretaria General, Doy Fe y firma el Alcalde-Presidente.

El Alcalde-Presidente.

[Fecha y Firmas Electrónicas]

La Secretaria General,

[Fecha y Firmas Electrónicas]

